

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, jueves 12 de agosto de 2010

Número 39.486

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana Aura Mahuampi Rodríguez de Ortiz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y de los diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pago y sus Entes Adscritos que en ellos se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia por la cual se designa a los integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, en el carácter de Titulares y Suplentes, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Osetia del Sur para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Osetia del Sur.

Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Uganda.

Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Abjasia para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Abjasia.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 2.731, de fecha 19 de enero de 2010.

ONAPRE

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores y para la Educación Universitaria.

INE

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Roa de Ostos, como Gerente, en la Gerencia de Estadísticas del Sector Primario, adscrita a la Gerencia General de Estadísticas Económicas de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Javier Cordero Silva, como Director General de la Oficina de Análisis Estratégico de este Ministerio.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa al ciudadano Josué Alejandro Lorca Vega, como Director General (Encargado) de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución por la cual se dispone el cese de sus funciones del ciudadano Leonardo Rafael García Figueroa.

Resolución por la cual se autoriza a gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, a las Instituciones de Educación Universitaria que en ella se indican, en las áreas territoriales que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2010.

Instructivo para el Otorgamiento de Créditos para la Ampliación, Remodelación y Autoconstrucción de Vivienda Principal.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Luis Castillo Rubio, Coordinador Integral de Auditoría Interna de la Coordinación de Control Posterior y Auditoría, adscrito en la Unidad de Auditoría Interna.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Luisaurys Vázquez Quintero, Coordinadora Integral de Apoyo de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, adscrita en la Unidad de Auditoría Interna.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-Administrativa que declara Parcialmente Con Lugar el recurso contencioso administrativo de nulidad, interpuesto por los apoderados judiciales de la Asociación Civil Instituto Universitario de Tecnología «Coronel Agustín Codazzi», contra la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704 de la misma fecha, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal de nuevas inscripciones en la referida Casa de Estudios. En consecuencia, anula el acto impugnado sólo en lo referente a la suspensión de las inscripciones en las catorce (14) carreras autorizadas siguientes: 1.- Informática, 2.- Contabilidad Computarizada, 3.- Administración de Empresas, 4.- Secretaría, 5.- Electrónica mención: Mantenimiento, 6.- Administración de Empresas Petroleras, 7.- Educación Preescolar, 8.- Educación Integral, 9.- Administración Tributaria, 10.- Relaciones Industriales, 11.- Construcción Civil, 12.- Mercadotecnia, 13.- Contaduría, 14.- Instalaciones Eléctricas mediante el Decreto Presidencial de creación N° 2.351, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.372 de fecha 13 de enero de 1998, la Resolución N° 20 dictada por el Ministerio de Educación, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.632 de fecha 29 de enero de 1999 y la Resolución N° 453 dictada por el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.330 de fecha 22 de noviembre de 2001, quedando Firmes las demás disposiciones relativas a la suspensión de las inscripciones en diecisiete (17) carreras no autorizadas siguientes: 1.- Diseño Gráfico, 2.- Enfermería, 3.- Enfermería mención: Instrumentación Quirúrgica, 4.- Instrumentación y Control, 5.- Educación mención: Computación, 6.- Educación Integral mención: Dificultades para el Aprendizaje, 7.- Educación mención: Matemáticas, 8.- Educación Integral e Inglés, 9.- Educación Integral mención: Física y Deportes, 10.- Educación Integral mención: Física, Química y Biología, 11.- Educación mención: Orientación, 12.- Educación mención: Filosofía, 13.- Psicología mención: Clínica, 14.- Psicología mención: Educativa, 15.- Psicología mención: Industrial, 16.- Fisioterapia, 17.- Comercio Exterior y Aduanas».

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Lolimar García Hurtado).

POR CUANTO

Resulta indispensable la transformación de los Programas Académicos que actualmente se dictan en las Instituciones de Educación Universitaria Públicas que se mencionan en la presente Resolución, para profundizar el aporte que brindan a la Nación desde sus funciones de formación, creación intelectual y vinculación social,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, a las Instituciones de educación universitaria que se indican y en las áreas territoriales señaladas a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	Estado Sucre
Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas	Estado Zulia
Instituto Universitario Experimental Andrés Bello	Estado Lara
Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	Estado Yaracuy

Artículo 2. Las Instituciones de Educación Universitaria señaladas en el artículo 1 de la Presente Resolución, están autorizadas a otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Higiene y Seguridad Laboral, Ingeniera o Ingeniero en Higiene y Seguridad Laboral, bajo las condiciones establecidas en el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, creado mediante Resolución N° 152 de 15 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de la misma fecha.

Artículo 3. Las autoridades de las Instituciones Educación Universitaria señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, en articulación con el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, tomarán las medidas necesarias para garantizar que los sistemas de control de estudios y los correspondientes registros se adapten para facilitar la movilidad entre las distintas Instituciones.

Artículo 4. Las autoridades de las Instituciones Educación Universitaria señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, establecerán en articulación con el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, las medidas necesarias para garantizar la continuidad de estudios de las y los estudiantes que cursan las carreras que actualmente dictan en el área, así como las condiciones y mecanismos para su transición para incorporarse de las carreras al Programa Nacional de Formación.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 302 de fecha 11 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421 de la misma fecha. La misma tendrá vigencia a partir del 11 de mayo de 2010.



EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 008 CARACAS, 27 DE JULIO DE 2010**

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

sobre el Sistema Presupuestario, dictada mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2010, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

Código	Denominación
00001	Oficina de Administración



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
VIVIENDA Y HÁBITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 012. CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2010**

200°, 151° y 12°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 1, 2 y 8, artículos 56 y 28 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 90 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Ministerio con Competencia en materia de Vivienda y Hábitat, la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, así como la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que la ampliación, remodelación y autoconstrucción de vivienda principal, se encuentran insertas dentro de los objetos del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 050 de fecha del 4 de mayo del 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.416 del 4 de mayo de 2010, estableció la obligación crear las normas para el otorgamiento de créditos de ampliación, remodelación y autoconstrucción de vivienda principal.

RESUELVE

Dictar el instructivo para el otorgamiento de créditos para la ampliación, remodelación y autoconstrucción de vivienda principal con recursos de los fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y con recursos propios de los bancos y otras instituciones financieras obligadas al cumplimiento de la cartera de crédito anual fijada por este Ministerio conforme a lo previsto en el citado Decreto Ley, en los términos siguientes:

INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PRINCIPAL

El financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), Fondo de Aportes del Sector Público (FASP) y propios de la Banca, tiene como objetivo fundamental "Facilitar a las familias el derecho a una vivienda y hábitat dignos, utilizando los mecanismos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Decretos y Resoluciones que norman el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat".

1. BASE LEGAL

- ✓ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- ✓ Decreto N° 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.981 del 31 de julio de 2008.
- ✓ Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, del 31 de julio de 2008.
- ✓ Resolución N° 203 del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.304, del 11 de noviembre de 2009, contentiva de las Normas técnicas sobre requisitos para el otorgamiento préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda.
- ✓ Resolución N° 050 del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.416 del 4 de mayo de 2010.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

• Autoconstrucción

Proceso constructivo mediante el cual una familia, sola o en coordinación con sus vecinos, se aboca a ejecutar y/o supervisar los trabajos de construcción de su propia vivienda, avanzando en la medida en que van progresivamente disponiendo de recursos.

• Ampliación

Aumento de la superficie habitable de una vivienda mediante acciones de arquitectura e ingeniería, tomando en consideración las necesidades de la familia que la habita, así como las variables urbanas y condiciones ambientales de la zona donde se encuentra ubicada la vivienda objeto de dicha ampliación.

• Beneficiario

Persona natural a la cual se le otorgó un financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal.

• Cosolicitantes

Integrantes de una comunidad conyugal, concubinaria o miembros de una familia con parentesco entre ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que solicitan en forma conjunta un préstamo hipotecario, declarando cada uno de ellos la totalidad de sus ingresos.

• Cronograma de ejecución de Obras

Es el formato en el que se define el calendario de ejecución de un conjunto de actividades asociadas a la arquitectura e ingeniería concerniente a la producción de una determinada edificación.

• Fiador

Persona natural de reconocida solvencia moral y económica, garante de la devolución del préstamo.

• Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)

Aquellos recursos financieros constituidos por el ahorro obligatorio provenientes de los aportes monetarios efectuados por las trabajadoras o trabajadores bajo dependencia y sus patronas y patronos.

• Fondo de Aportes del Sector Público (FASP)

Aquellos recursos financieros que el estado asigna al sistema nacional de vivienda y hábitat y tiene por objeto el financiamiento para la vivienda y hábitat.

• Ingreso Total Mensual Familiar

Sumatoria de los ingresos totales mensuales demostrables del solicitante y de cada uno de los cosolicitantes, siendo éstos la base para el análisis de la capacidad crediticia y del otorgamiento del subsidio directo habitacional.

• Mejoras

Acciones constructivas relacionada con actividades de reparación, ampliación y/o remodelación que contribuyen a incrementar la calidad de vida de las familias.

• Operador Financiero

Es la entidad encargada de otorgar el financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal con recursos propios y provenientes de los fondos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

• Presupuesto de Obra

Es aquél que por medio de mediciones y valoraciones da a conocer el costo de la obra a ejecutar.

• Propietario

Persona natural o jurídica que posee la titularidad de los derechos de propiedad sobre determinada vivienda.

• Remodelación

Obras que contemplan mejoras y reparación de la vivienda.

• Solicitante

Persona natural que en forma individual solicita un financiamiento declarando únicamente la totalidad de sus ingresos.

• Sujeto de Atención Especial

Persona natural que por su condición particular requiere un tratamiento distintivo.

• Vivienda Principal

A los efectos del presente instructivo se entenderá como el inmueble efectivamente habitado por el solicitante o cosolicitante del financiamiento e inscrita vivienda principal, ante el ente de la administración pública con competencia para llevar dicho registro.

3. NORMAS GENERALES

3.1 Los Operadores Financieros deberán regirse por el presente Instructivo, a los efectos de cumplir con el financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y demás normativa que regule la materia.

3.2 El financiamiento destinado a la remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, estará dirigido a solicitantes o cosolicitante solventes en el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), con ingresos mensuales hasta cinco (5) salarios mínimos.

3.3. El financiamiento para la remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal podrá ser otorgado

a. Un (1) solicitante.

b. Como grupo máximo de tres (3) cosolicitantes, cuyos integrantes devenguen y declaren la totalidad de sus ingresos. El mismo estará conformado por:

b.1. Una comunidad de cónyuges o concubinos.

b.2. Hasta tres (3) cosolicitantes solteros, viudos o divorciados miembros de una misma familia con parentesco entre ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b.3. Una comunidad de cónyuges y un (1) familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b.4. Una comunidad de concubinos y un (1) familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.

3.4. El solicitante y cosolicitante del financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, deberá cumplir con todos los requisitos y recaudos establecidos en el presente instructivo para cada una de las modalidades.

3.5. Se otorgará financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, sólo en los casos que ésta se encuentre sobre terreno propio, o en su defecto, el propietario autorice la constitución de hipoteca de primer grado, sólo si la relación con el solicitante o cosolicitante es hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; dichos inmuebles deberán estar ubicado en zonas urbanas o rurales, que cumplan con la respectiva permisología debidamente avalada por las autoridades competentes de cada zona.

3.6. Para los financiamientos que se otorguen bajo el presente instructivo, se considerará una tasa de interés social mínima variable, cuota financiera y plazos ajustados de acuerdo a cada modalidad. (ver punto 10. Anexos Condiciones de Financiamiento).

3.7. No podrán optar para financiamiento destinado a la remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, quienes en los últimos cinco (5) años hayan sido beneficiarios de un crédito hipotecario para adquisición de vivienda principal, financiado con recursos regulados por las leyes en materia de vivienda y hábitat.

3.8. La tramitación del financiamiento por remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal no generará gastos administrativos para el beneficiario del mismo.

3.9. El beneficiario deberá cancelar, en caso mora, el dos con cuarenta y cuatro por ciento (2,44%) anual sobre la porción de capital de la cuota mensual vencida no cancelada.

3.10. Todo lo no previsto en el presente instructivo, será resuelto por el Banaviv, mediante acto motivado y conforme a las leyes aplicables.

4. NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUENTE DE RECURSOS

De la Remodelación

4.1. El financiamiento destinado a la remodelación de vivienda principal, se otorgará según la capacidad máxima de endeudamiento del solicitante y cosolicitante.

4.2. El financiamiento destinado a la remodelación de vivienda principal será liquidado a favor del beneficiario en un único desembolso otorgado a la fecha de protocolización del mismo.

4.3. Cuando el beneficiario de un financiamiento para remodelación de vivienda principal, cumpla con la cancelación del mismo, bien sea de manera anticipada o en los lapsos previamente establecidos, podrá optar a un nuevo financiamiento para remodelación o ampliación, toda vez que hayan transcurrido dos (2) años contados a partir de la fecha de registro del respectivo documento de crédito. El financiamiento referido podrá ser otorgado hasta por dos (2) veces a un mismo beneficiario.

4.4. El financiamiento para remodelación de vivienda principal otorgado con recursos propios de la banca y de los fondos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat con ocasión del presente Instructivo, serán garantizados mediante la constitución de hipoteca de primer grado; sólo en casos de familias sujetos de atención especial podrá considerarse la sustitución de dicha garantía por la de un fiador (cuyo requisitos serán aquellos que apliquen de los exigidos para el solicitante y cosolicitante).

4.5. Los beneficiarios de financiamiento destinados a la remodelación de vivienda principal, no podrán enajenarla hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de protocolización del respectivo crédito. En aquellos casos, donde el financiamiento otorgado incluya un subsidio directo habitacional, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

De la Ampliación

4.6. Se otorgará el financiamiento destinado a la ampliación de vivienda principal, según la capacidad máxima de endeudamiento del solicitante y cosolicitante.

4.7. El financiamiento destinado a la ampliación de vivienda principal será liquidado a favor del beneficiario, en un único desembolso otorgado a la fecha de protocolización del mismo.

4.8. Cuando el beneficiario de un financiamiento para ampliación de vivienda principal, cumpla con la cancelación del mismo, bien sea de manera anticipada o en los lapsos previamente establecidos, podrá optar a un nuevo financiamiento para ampliación o remodelación, toda vez que hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de registro del respectivo documento de crédito. El financiamiento referido podrá ser otorgado hasta por dos (2) veces a un mismo beneficiario.

4.9. El financiamiento para ampliación de vivienda principal otorgado con recursos propios de la banca y de los fondos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat con ocasión del presente Instructivo, serán garantizados mediante la constitución de hipoteca de primer grado; sólo en casos de familias sujetos de atención especial podrá considerarse la sustitución de dicha garantía por la de un fiador (cuyo requisitos serán aquellos que apliquen de los exigidos para el solicitante y cosolicitante).

4.10. Los beneficiarios de financiamiento destinados a la ampliación de vivienda principal, no podrán enajenar la vivienda objeto del financiamiento, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de protocolización del respectivo crédito. En aquellos casos, donde el financiamiento otorgado incluya un subsidio directo habitacional, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

De la Autoconstrucción

4.11. El financiamiento para autoconstrucción va dirigido a familias que no posean vivienda principal y sean propietarias de terrenos ubicados en zonas urbanas o rurales, dotados de servicios públicos, o en su defecto, con alternativa de dotación debidamente permitida por las autoridades competentes de cada zona.

4.12. El financiamiento destinado a la autoconstrucción de vivienda principal, se otorgará según la capacidad de endeudamiento del solicitante y cosolicitante, hasta por un monto equivalente al 100% del valor del presupuesto de obra presentado, estableciéndose la garantía hipotecaria sobre el terreno y las bienhechurías que en él se construyan.

4.13. El financiamiento destinado a la autoconstrucción de vivienda principal, será desembolsado a favor del beneficiario de la siguiente manera: un primer desembolso en la fecha de protocolización del crédito, equivalente al 60% del monto total aprobado, y un segundo desembolso por el saldo restante siempre que la vivienda presente un avance superior al 50% de ejecución física la cual deberá ser verificado y aprobado por el profesional designado por el Operador Financiero como supervisor de dichos trabajos.

4.14. Los beneficiarios de financiamiento destinados a la autoconstrucción de vivienda principal no podrán enajenarla, hasta tanto no hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de protocolización del respectivo crédito. En aquellos casos, donde el financiamiento otorgado incluya un subsidio directo habitacional, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

4.15. El valor del terreno objeto de financiamiento para

autoconstrucción, será determinado mediante avalúo efectuado por un perito valuador registrado en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, proporcionado por el Operador Financiero. El costo de dicho avalúo correrá por cuenta del solicitante.

4.16. Cuando el beneficiario de un financiamiento para autoconstrucción de vivienda principal cumpla con el pago del mismo, bien sea de manera anticipada o en los lapsos previamente establecidos, podrá optar a un nuevo financiamiento para remodelación o ampliación, toda vez que hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de registro del respectivo documento de crédito. El financiamiento referido podrá ser otorgado hasta por una (1) sola vez a un mismo beneficiario.

4.17. En lo concerniente al financiamiento destinado a la autoconstrucción de vivienda, los profesionales que supervisarán los trabajos deberán realizar:

a) Una visita inicial, como parte del proceso de aprobación del financiamiento, en la cual se determinará la viabilidad de la obra a realizar y la veracidad de los datos y/o documentos técnicos presentados por el grupo familiar solicitante. (Ver punto 9. Recaudos para otorgamiento de Financiamiento para la Remodelación, Ampliación y Autoconstrucción de Vivienda Principal - Del Inmueble)

b) Una segunda visita, a fin de verificar el avance de las obras y determinar la correcta utilización de los recursos correspondientes al primer desembolso. Una vez emitido el respectivo informe técnico, el Operador Financiero procederá a la cancelación del segundo desembolso si fuere el caso.

5. NORMAS ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA FUENTE DE RECURSOS

RECURSOS FAOV - FASP

5.1 Los Operadores Financieros deberán destinar hasta un 10% del cupo mensual asignado para el otorgamiento de créditos con recursos del FAOV, a las modalidades de remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal.

5.2 El subsidio directo habitacional será aplicable como complemento a las solicitudes de financiamiento con recursos del FAOV, para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal en los términos y condiciones establecidos por el Banaviv.

5.3 Se establecerá una escala por cada modalidad de financiamiento para la aplicación del subsidio directo habitacional, dirigido a familias con ingresos mensuales hasta tres (3) salarios mínimos, consideradas sujeto de atención especial según lo establecido en el artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. (ver anexos Condiciones de Financiamiento).

5.4 No se otorgará subsidio directo habitacional a familias que hayan sido beneficiarias de subsidios habitacionales otorgados por cualquier otro ente u organismo del Estado; para estos casos, aplicará sólo el otorgamiento del financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción.

RECURSOS PROPIOS DE LA BANCA

5.5 Los Operadores Financieros deberán regirse por el presente Instructivo, a los efectos de cumplir con el financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, en los términos establecidos en la Resolución N° que regula la cartera bruta obligatoria, dictada anualmente por el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.

5.6 Para la determinación del porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito bruta anual del Operador Financiero, se considerarán únicamente los créditos protocolizados en los términos y condiciones aquí establecidos, a partir de la fecha de publicación del presente instructivo.

5.7 En el financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, con recursos propios de la banca, no se otorgará el subsidio directo habitacional.

6. ENTES PARTICIPANTES, DEFINICIONES Y PRINCIPALES FUNCIONES

6.1 OPERADOR FINANCIERO

Corresponderá al Operador Financiero:

1. Recibir, analizar y aprobar la solicitud de financiamiento presentadas por el solicitante y cosolicitante para la remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, de acuerdo a los requisitos y recaudos establecidos en el presente Instructivo y demás normativas que regulen la materia.

2. Tramitar ante el Banaviv los recursos del FAOV, requeridos para el financiamiento destinado a la remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, así como los correspondientes a las solicitudes de subsidio directo habitacional en caso de que aplique.

3. Remitir al Banaviv en los términos que éste señale, el reporte de los financiamientos para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, otorgados con recursos propios y de los fondos

regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

4. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución físico-financiero de los trabajos constructivos a través del profesional que él mismo designe, el cual deberá certificar la aplicación de los recursos y aprobar los desembolsos en el caso de la autoconstrucción de las viviendas.
5. Realizar los respectivos desembolsos a favor del beneficiario del financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, según sea el caso.
6. Elaborar el documento del financiamiento del préstamo hipotecario para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal y cumplir con su correspondiente protocolización.
7. Ejercer la recuperación de los financiamientos a que se refiere el presente Instructivo.

6.2. BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)

Es el ente público encargado de controlar, vigilar y supervisar todas las acciones inherentes a los financiamientos o créditos otorgados con ocasión del presente instructivo y decidir sobre todo aquello previsto en el mismo. Corresponderá al Banavih:

1. Recibir la solicitud de recursos a través del formato FAOV-005 "Solicitud de Recursos Ordinarios" y efectuar la revisión verificando que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la ley y las normas.
2. Realizar el proceso de desembolso y otorgamiento de recursos al Operador Financiero.
3. Recibir la justificación de los recursos utilizados en el mes por los Operadores Financieros, revisar y controlar la utilización de estos recursos.
4. Las demás competencias establecidas en el presente instructivo y la Ley.

7. REQUISITOS GENERALES APLICABLES AL SOLICITANTE Y COSOLICITANTE DE UN FINANCIAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PRINCIPAL

1. Presentar un ingreso total mensual familiar inferior o igual a cinco (5) salarios mínimos.
2. Ser venezolano. En caso de ser extranjero, deberá haber adquirido legalmente la residencia.
3. Ser mayor de edad.
4. Ser cotizante activo y solvente del FAOV ó en su defecto del Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV), conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
5. Ser propietario o copropietario de la vivienda o del terreno objeto del financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal.
6. En caso de que el solicitante o cosolicitante no sea el propietario del terreno o del inmueble, autorización del propietario para la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el mismo.
7. Demostrar los ingresos necesarios para garantizar el pago del monto del crédito solicitado.
8. Presentar el Certificado de Inscripción de Vivienda Principal emitido por el ente de la Administración Pública con competencia para llevar dicho registro (aplica para remodelación y ampliación). En los casos de autoconstrucción, el beneficiario declarará en el documento de crédito respectivo, su obligación de constituir el inmueble construido como vivienda principal una vez que esta haya sido edificada.

8. RECAUDOS PARA OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PRINCIPAL

El solicitante debe llenar la planilla o formulario de solicitud de financiamiento y presentarla ante el Operador Financiero, conjuntamente con los recaudos que se especifican a continuación, los cuales son de obligatoria aplicación para el solicitante y cosolicitantes:

Personales

1. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad del solicitante, del cónyuge y/o de los cosolicitantes.
2. Si el estado civil del solicitante es diferente al que presenta la Cédula de Identidad, deberá presentar la documentación que demuestre el estado civil declarado.
3. Si el solicitante es extranjero o extranjera deberá presentar la respectiva constancia de residencia en el país.
4. Constancia de residencia otorgada por el Consejo Comunal o autoridad competente.

Del Inmueble

1. Documento de propiedad de la vivienda objeto de la intervención, debidamente registrado (aplica para remodelación y ampliación).

2. Documento de propiedad del terreno objeto de la intervención, debidamente registrado (aplica para autoconstrucción).
3. Certificación de gravámenes de los últimos 10 años.
4. Presupuesto de las obras a ejecutar (aplica para remodelación, ampliación y autoconstrucción).
5. Cronograma de ejecución de las obras; en ningún caso dicho cronograma podrá exceder de ciento sesenta (160) días, contados a partir de la fecha de protocolización del crédito.
6. Planos y permisos de construcción debidamente conformados por la Alcaldía correspondiente (aplica para autoconstrucción).
7. Cualquier otra permisología requerida por las autoridades de la zona.

Laborales

De los Trabajadores Bajo Relación de Dependencia

1. Constancia de Trabajo en original, con vigencia no mayor a treinta (30) días, en la cual se debe indicar: nombre, cargo, antigüedad e ingreso mensual, así como la dirección, el teléfono, el RIF y el sello húmedo de la Empresa.
2. Copia de los últimos dos (2) recibos de pago.
3. Estados de cuenta bancarios de los dos (2) últimos meses.
4. Constancia de inscripción en el FAOV y estado de cuenta; debe tener mínimo doce (12) cotizaciones.

De los Trabajadores Independientes

1. Certificación de Ingresos, debidamente firmada por un Contador Público Colegiado.
2. Constancia de inscripción en el Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda y tener un mínimo de doce (12) cotizaciones.

De los Trabajadores con Empresa Propia

1. Fotocopia del RIF de la empresa.
2. Fotocopia del documento constitutivo de la empresa, sus últimas modificaciones legales y Junta Directiva vigente.
3. Referencias comerciales en original, con un máximo de dos (2) meses de emitida.
4. Balance General y Estado de Resultados de los dos (2) últimos ejercicios, firmados por un Contador Público colegiado.
5. Balance de Comprobación actualizado, firmado por un Contador Público colegiado.
6. Fotocopia de la Declaración de Impuesto sobre la Renta de los dos (2) últimos años.
7. Estados de cuenta bancarios, de los seis (6) últimos meses.

9. ANEXOS

9.1 Condiciones de Financiamiento para Remodelación con Recursos FAOV- FASP

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Subsidio Directo Habitacional	Subsidio Directo Habitacional + Crédito Hipotecario	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Hasta (1.674) Bs. 20.000	Bs. 41.707	1,4%	05 años para pagar (*)	20%
	Hasta (2.474) Bs. 16.000	Bs. 44.057			
	Hasta (3.074) Bs. 12.000	Bs. 47.606			
	Hasta (3.674) Bs. 8.000	Bs. 50.956			
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	NO APLICA	Bs. 71.296	2,4%		20%
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 6.120		Bs. 88.611			

(*) Distribuidos en sesenta (60) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.2 Condiciones de Financiamiento para Ampliación con Recursos FAOV- FASP

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Subsidio Directo Habitacional	Subsidio Directo Habitacional + Crédito Hipotecario	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Hasta (1.674) Bs. 20.000	Bs. 61.947	1,4%	10 años para pagar (*)	20%
	Hasta (2.474) Bs. 16.000	Bs. 71.377			
	Hasta (3.074) Bs. 12.000	Bs. 80.807			
	Hasta (3.674) Bs. 8.000	Bs. 90.237			
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	NO APLICA	Bs. 110.222	1,4%		
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 6.120		Bs. 130.466	2,4%		

(*) Distribuidos en ciento veinte (120) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.3 Condiciones de Financiamiento para Autoconstrucción con Recursos FAOV-FASP

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Subsidio Directo Habitacional	Subsidio Directo Habitacional + Crédito Hipotecario	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Desde Bs. 40.000 Hasta Bs. 8.640	Desde Bs. 79.724 Hasta Bs. 127.877	1,4%	15 años para pagar (*)	20%
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	NO APLICA		4,66%		
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 6.120	Bs. 158.304				

(*) Distribuidos en ciento ochenta (180) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.4 Condiciones de Financiamiento para Remodelación con Recursos Propios de la Banca

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Capacidad Máxima de Endeudamiento	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Bs. 42.556	1,4%	05 años para pagar (*)	20%
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	Bs. 71.298	2,4%		25%
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 6.120	Bs. 88.811	2,4%		

(*) Distribuidos en sesenta (60) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.5 Condiciones de Financiamiento para Ampliación con Recursos Propios de la Banca

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Capacidad máxima de Endeudamiento	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Bs. 82.237	1,4%	10 años para pagar (*)	20%
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	Bs. 110.222	1,4%		
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 6.120	Bs. 130.468	2,4%		

(*) Distribuidos en ciento veinte (120) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.6 Condiciones de Financiamiento para Autoconstrucción con Recursos Propios de la Banca

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Capacidad Máxima de Endeudamiento	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Bs. 119.237	1,4%	15 años para pagar (*)	20%
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.222	Bs. 127.374	4,66%		
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.222 Hasta Bs. 6.120	Bs. 158.304			

(*) Distribuidos en ciento ochenta (180) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio del año 2010.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Solís Peña
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

FECHA: 22/06/2010

Nº 003

199º y 151º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Ejecutiva de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico, en su Reunión Ordinaria Nº 06/10, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 18 y 20, literal e) de sus estatutos; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.165, de fecha 24 de abril de 2009, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Artículo 1. Conformar la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico, con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de esta Fundación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como también por un Secretario con derecho a voz, mas no a voto en los procesos de selección de contratistas y estará integrada por las siguientes personas:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/Financiera	La ciudadana Marta Cobeña, titular de la cédula de identidad Nº V-8.792.845.	La ciudadana Patricia Feltes, titular de la cédula de identidad Nº 13.874.931.
Jurídica	El ciudadano Jorge Haskur, titular de la cédula de identidad Nº V-8.813.090.	La ciudadana Daniela D'Aleó, titular de la cédula de identidad Nº V-10.332.208.
Técnica	El ciudadano José Luis Bernardo, titular de la cédula de identidad Nº V-7.232.941.	La ciudadana María Yelitza Marciano, titular de la cédula de identidad Nº V-10.379.993.

Artículo 3. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Iván Rojas, titular de la cédula de identidad Nº V-13.405.955, y la ciudadana Yuri Yoneira Pemía, titular de la cédula de identidad Nº V-16.662.681, como Secretaria Suplente. El Secretario Principal de la Comisión, o su Suplente, tendrán derecho a voz pero no a voto en sus reuniones.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.